



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2009-00545-00
Montería, Veintidós (22) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que en cumplimiento del auto de 19 de enero de 2024 se procedió a incorporar al plenario la petición de 11 de enero de 2024 y respuesta al Oficio N°002 de fecha 18 de enero hogaño del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT 830 -053- 630-9 – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION, en el que se deprecia la entrega de un depósito judicial. **PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO
PEREZSECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintidós (22) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2009-00545-00
Ejecutante:	MONICA MELENDEZ ESCOBAR
Ejecutado:	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA en calidad de Apoderado Especial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT 830-053-630-9 – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION, presentó solicitud ante el Consejo Seccional de La Judicatura de Córdoba en aras de “1. *Evaluar los hechos descritos y direccionar las acciones que considere en procura de que los Despachos resuelvan sin más dilaciones las solicitudes de entrega de títulos judiciales presentadas por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN*



LIQUIDACION NIT 830053630-9'; en consecuencia, la Entidad Destinataria inicial, expidió la C I R C U L A R CSJCOC24-6 de 10 de enero de este mismo año y remitió a esta Judicatura el día 11 de enero hogaño, la petición en comento, como quiera que fue de manera general, se profirió auto el día siguiente 12 de enero, para que identificara los depósitos judiciales objeto de devolución, las partes y radicados de los procesos judiciales en los que se encontraban asociados, lo que se comunicó mediante Oficio N°002 de 18 de enero de 2024, y fue objeto de respuesta en la misma data precisándose los datos requeridos, que para este asunto corresponde al depósito judicial N°427030000731655 de fecha 20191009 por valor de \$7.000.000, en consecuencia, se dispuso en proveído de 19 de enero de la presente anualidad incorporar dichos memoriales para el trámite de Ley.

Contextualizado lo anterior, este Juzgado verifica que el peticionario acredita la calidad con la que dice actuar, por lo que se le reconocerá personería jurídica en los términos de que tratan los artículos 74, 75 y 77 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa y para los fines conferidos en el documento contentivo del poder conferido, y se resolverá lo pedido.

Así las cosas, tenemos que la última actuación judicial desplegada en este asunto es el auto de fecha 15 de enero del año 2020, en la cual se ORDENÓ lo siguiente: *"PRIMERO ACCEDER a la entrega del depósito judicial N°427030000122038 por la suma de \$7.000.000, que ahora convertido corresponde al No. 427030000731655 al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S. a través de su apoderado judicial EDWIN RAFAEL PORTILLO LEMUS, según lo antes indicado. SEGUNDO: Cumplido lo anterior, manténgase archivado el presente proceso."*; sin que se avizore impulso judicial del citado mandatario para la materialización del mismo, que sea oportuno mencionar, para la época correspondía a la expedición de la Comunicación Pago Depósitos Judicial DJ04 de manera FÍSICA, con lo que se colige que la falla en el reclamo NO es atribuible al Despacho sino a la gestión de la parte interesada, por lo que se le INSTARÁ para que antes de acudir al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, consulte el estado de las peticiones como la que hoy es objeto de estudio y así evite hacer aseveraciones que faltan a la realidad adjetiva del respectivo proceso judicial en que se encuentra el o los títulos judiciales que reclaman.

Ahora bien, para el actual cumplimiento de la decisión en cita, es pertinente, que el apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, indique al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), en armonía con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden dada de entrega, indicándose como beneficiario del mismo al *PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN*



LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S..

Finalmente, remítase copia de la presente decisión a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes, en atención a la C I R C U L A R CSJCOC24-6 de 10 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA como Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT 830-053-630-9 – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION, de conformidad con la motiva de este auto.

SEGUNDO: PARA EL CUMPLIMIENTO Y MATERIALIZACIÓN DE LA ORDEN DE ENTREGA DISPUESTA EN EL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020 el su apoderado general reconocido en este auto o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, debe indicar al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente, EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del respectivo depósito judicial, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S, en armonía con las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: SE INSTA al Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA como Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT 830-053-630-9 – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION, para que en lo sucesivo, antes de acudir al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, para el reclamo de títulos judiciales, conozca el estado de tales solicitudes y así evitar se suministre informaciones inexactas sobre el trámite de las mismas, en atención a lo dicho en la considerativa de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: REMITASE copia digital de la presente decisión a la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, para su conocimiento y demás fines pertinentes, en virtud de la C I R C U L A R CSJCOC24-6 de 10 de enero de 2024.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1803ee1c2dba265cc21c8b540ba5fe0ac843d0f451d2d25d3ee64524dc60826**

Documento generado en 22/01/2024 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>